

	Págs.		Págs.
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:		<b>III. Administración del Estado</b> .....	14077
<i>Addenda al convenio de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de las tasas exigibles por la Autoridad Portuaria de Gijón</i> .....	14075	<b>IV. Administración Local</b> .....	14088

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*RECTIFICACION de errores habidos en la publicación del texto de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.*

Advertidos errores habidos en la publicación del texto de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 165, de 18 de julio de 2005), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Página 13414, primer columna.

*Donde dice:*

“Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del Consejo Consultivo.”

*Debe decir:*

“Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del Servicio Público de Empleo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.—12.845.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

*DECRETO 77/2005, de 14 de julio, por el que se crea el Departamento de Formación y Orientación Laboral.*

La configuración y régimen jurídico de los órganos de coordinación docente en los institutos de educación secundaria de titularidad pública del Principado de Asturias está regulada en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, cuya disposición adicional primera prevé la aplicación supletoria de aquél a los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas que

se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación.

La citada norma configura a los departamentos didácticos como órganos básicos de coordinación encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias. Establece, asimismo, los diferentes departamentos didácticos que han de existir y la posibilidad de constituir cuantos aquellos otros se establezcan reglamentariamente.

La importancia que la orientación profesional y la inserción laboral tienen en la orientación del alumnado y, especialmente, en lo relativo a las enseñanzas de formación profesional específica, aconseja la creación de un departamento didáctico que coordine, organice y desarrolle las enseñanzas propias de la formación y orientación laboral, así como la colaboración con los Departamentos de Orientación y de Familia Profesional para la orientación profesional y la inserción laboral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, y previo Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 14 de julio de 2005,

## DISPONGO

Artículo 1.—*Creación del Departamento de Formación y Orientación Laboral.*

Se crea el Departamento de Formación y Orientación Laboral, como departamento didáctico, que deberá constituirse en aquellos institutos de educación secundaria que impartan formación profesional específica.

Artículo 2.—*Composición.*

Al Departamento de Formación y Orientación Laboral pertenecerán los profesores de la especialidad de formación y orientación laboral que presten servicios en el centro.

Artículo 3.—*Competencias.*

Además de las competencias establecidas en el artículo 49 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el Departamento de Formación y Orientación Laboral tendrá las siguientes competencias:

Colaborar con el Departamento de Orientación, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica, en las propuestas de organización de la orientación profesional.

Contribuir, en colaboración con el Departamento de Orientación, al desarrollo de la orientación profesional de los alumnos y las alumnas, especialmente en la elección entre las distintas opciones profesionales.

Contribuir, en colaboración con el Departamento de Orientación, al desarrollo del plan de orientación académico y profesional, especialmente en lo concerniente a la orientación profesional y laboral.

Participar en la elaboración del consejo orientador sobre el futuro profesional de los alumnos y las alumnas al término de la educación secundaria obligatoria.

Colaborar con los Departamentos de Familia Profesional en la elaboración de la programación didáctica del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

Planificar, conjuntamente con los Departamentos de Familia Profesional y en colaboración con empresas, organismos e instituciones, acciones de inserción laboral, autoempleo y cultura emprendedora.

#### *Disposiciones adicionales*

*Primera.—Organización y funcionamiento.*

Para todo lo no previsto en el presente Decreto, los Departamentos de Formación y Orientación Laboral se regirán en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo III del título III del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, o normativa que le sustituya en su aplicación, así como por el resto de la normativa aprobada en su desarrollo.

*Segunda.—Constitución.*

La constitución de los Departamentos Didácticos de Formación y Orientación Laboral se realizará a partir del curso 2005-2006, incorporándose a los mismos los profesores de la especialidad de formación y orientación laboral que presten servicios en el respectivo centro.

#### *Disposiciones finales*

*Primera.—*Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

*Segunda.—*El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 14 de julio de 2005.—La Presidenta del Principado de Asturias, en funciones, María José Ramos Rubiera.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—12.844.

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA:

*RESOLUCION de 11 de julio de 2005, de la Consejería de la Presidencia, rectificadora por otra de 26 de julio de 2005, por la que se dispone el cese de doña Isolina Fernández Álvarez como Secretaria de Despacho de la Consejera de la Presidencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.d) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril,

### RESUELVO

*Primero.—*Disponer el cese de doña Isolina Fernández Álvarez, D.N.I. 10.822.550-S, como Secretaria de Despacho de la Consejera de la Presidencia, con efectos económicos y administrativos del día 25 de julio de 2005, agradeciéndole los servicios prestados.

*Segundo.—*Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos.

*Tercero.—*Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, 11 de julio de 2005.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—13.159.

— • —

*RESOLUCION de 14 de julio de 2005, de la Consejería de la Presidencia, rectificadora por otra de 26 de julio de 2005, por la que se dispone el cese de doña M.<sup>a</sup> Cristina Pesa Canga como Secretaria de Despacho de la Dirección General de Interior.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.d) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril,

### RESUELVO

*Primero.—*Disponer el cese de doña María Cristina Pesa Canga, D.N.I. 10.849.772-M, como Secretaria de Despacho de la Dirección General de Interior, con efectos del día 25 de julio de 2005, agradeciéndole los servicios prestados.

*Segundo.—*Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos.

*Tercero.—*Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las